

la tensión de 33 KV. a través de un interruptor automático para 600 amperios y capacidad de 300 MVA., conectándose mediante un seccionador tripolar con la línea a esta última tensión Central de Solvente-Central de Cañaverosa, propiedad de la Sociedad peticionaria. El secundario del transformador quedará unido a un interruptor automático de 10 KV., de una intensidad nominal de 350 amperios y capacidad de 150 MVA., que mediante seccionador tripolar se unirá a las barras de 10 KV. De estas barras hay previstas las salidas de tres líneas, aunque de momento sólo se van a poner en servicio dos de ellas, una que conducirá energía al transformador de la barriada de la estación de Calasparra y la otra a las instalaciones de las fincas de don Higinio Marín y don Jesús y don Amado Martínez Corbalán. Las dos líneas a 10 KV. estarán constituidas por conductores de aluminio-acero de 17,85 milímetros cuadrados de sección, aisladores rígidos y postes de madera y arrancarán de la subestación que se autoriza. Una de ellas, con una longitud de 2.800 metros, suministrará energía a las instalaciones de don Higinio Marín y don Jesús Amado Martínez, y la otra, con una longitud de 2.000 metros, alimentará al puesto de transformación de la barriada de la estación.

Los centros de transformación que se proyectan serán de la barriada de la Estación, de 20 KVA. de potencia, y el de la instalación del señor Marín, de 60 KVA., y el de los señores Martínez Corbalán, de 40 KVA., y todos ellos de relación de transformación 10.000/220 V.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª La instalación de los centros de transformación y líneas se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1961.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

*RESOLUCION de la Direccion General de Minas y Combustibles por la que se concede autorización para ampliar en 10.000 toneladas métricas anuales la capacidad de la fábrica, en construcción, de cemento artificial portland blanco, en Arzona (Guipúzcoa), autorizada primitivamente para 20.000 toneladas métricas anuales, solicitada por «Cementos Rezola, S. A.».*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Cementos Rezola, S. A.» en solicitud de autorización para ampliar en 10.000 toneladas métricas anuales la capacidad de su fábrica, en construcción, de cemento artificial portland blanco en Arzona (Guipúzcoa), con lo que la capacidad total de la fábrica alcanzará la cifra de 30.000 toneladas métricas anuales, sin modificaciones fundamentales en el primitivo proyecto.

Vistos los informes favorables del Distrito Minero de Guipúzcoa y de la Sección de Industria del Cemento, Cales y Yesos,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto, de acuerdo con la propuesta de la Sección de Industrias del Cemento, Cales y Yesos, autorizar a «Cementos Rezola, S. A.», la ampliación de la capacidad de su fábrica, en construcción, de cemento artificial portland blanco, hasta 30.000 toneladas métricas anuales en Arzona (Guipúzcoa), de acuerdo con las condiciones generales en vigor, a las especiales indicadas en la autorización de esta Dirección General de fecha 29 de abril de 1960.

Madrid, 21 de febrero de 1961.—El Director general, José García Comas.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Valencia.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Pontevedra por la que se señala lugar, día y hora para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica de 66 kilovoltios de Puentesampayo a Lourizán, de la Empresa Nacional de Celulosas de Pontevedra, S. A.*

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se instruye para la ocupación o imposición de servidumbre de paso en fincas de los términos municipales de Pontevedra y Vilaboa, para la construcción de la línea aérea de transporte de energía eléctrica de 66 KV. de Puentesampayo a Lourizán, de la Empresa Nacional de Celulosas de Pontevedra, S. A.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de noviembre de 1956 la declaración de interés nacional y el derecho de expropiación por el procedimiento de urgencia para la línea de transporte de energía eléctrica por ser aplicable el artículo 6.º del Decreto de 10 de febrero de 1940, sobre protección de la industria, se ha dispuesto que a los quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y a partir de las diez horas, se proceda por el representante de la Administración, acompañado por los Peritos y el Alcalde o Concejal en quien delegue, al levantamiento sobre el terreno de las actas previas a la ocupación de las fincas que en la relación adjunta, se citan, siguiendo el orden de la mencionada relación y continuando dicho levantamiento de actas tantos días consecutivos como fueran necesarios y previniendo a los interesados de que en dicho acto pueden hacer uso de los derechos que al efecto determina la consecuencia tercera del mencionado artículo 52 de la referida Ley.

Pontevedra, 27 de febrero de 1961.—El Ingeniero Jefe, Pedro Ruibal.—995.

Número de orden	Clase	Propietario	Longitud que atraviesa — Metros	Domicilio	Número de orden	Clase	Propietario	Longitud que atraviesa — Metros	Domicilio
<i>Término municipal de Pontevedra</i>					<i>Término municipal de Vilaboa</i>				
10	Eucaliptus ...	Adelina Lores Peón .....	43,0	Armada.	4 a	Pinar .....	Josefa Conde Pérez .....	12,0	Paredes.
11	Pinar .....	Benita Lamoso .....	52,0	Carramal.	4 c	Idem .....	Josefa Conde Pérez .....	1,5	Paredes.
12 a	Idem .....	Manuel López .....	41,0	Cancela.	4 e	Idem .....	Ramón Conde .....	3,0	Paredes.
12 b	Robles .....	Julio Bahamonde .....	32,0	Carramal.	4 f	Idem .....	Josefa Conde Pérez .....	3,0	Paredes.
12 c	Idem .....	Manuel Zapateiro .....	17,0	Carramal.	5 c	Idem .....	Juan Cal .....	1,0	
14	Matorral .....	Juan Laje .....	14,0	Armada.	15	Lab-Prad. ...	Ramón Cabrita Arade .....	19,0	Paredes.
17	Lab-Frut. ...	José Ruibal Vilas .....	60,0	Armada.	17	Labradío ....	Emilia Canda Collazo .....	52,0	Paredes.
18	Robles .....	Manuela Peleteiro .....	21,0	Armada.	19	Viña .....	Manuel González .....	8,0	Bértola (Ramalleira).
19 a	Matorral .....	Ealtasar Fernández .....	14,0						
19 b	Idem .....	Adelina Lores .....	17,0		23	Idem .....	Eduardo Miguez .....	16,0	Figueirido.
20	Labradío ....	Manuela Peleteiro .....	4,0	Armada.	28	Labradío ....	María Cal S/S .....	10,0	Paredes.
21	Idem .....	Dolores Pastoriza Peón .....	4,0	Armada.	31	Idem .....	María González Nova .....	5,0	Paredes.
22	Idem .....	Dolores Pazos Paredes .....	6,0	Armada.	33	Idem .....	Alcira Acuña .....	18,0	Paredes.
23	Idem .....	Manuela Peleteiro .....	11,0	Armada.	40-41	Pinar .....	Herederos de José Villaverde.	38,0	Toural - Vila-boa.
24	Idem .....	Celestino Pastoriza .....	7,0	Almuíña.					
25	Idem .....	Adelina Lores Peón .....	17,0	Armada.	42 a	Idem .....	Herederos de José Villaverde.	40,0	Toural - Vila-boa.
26	Idem .....	Dolores Peón .....	8,0	Armada.					
27	Idem .....	Manuela Peleteiro .....	7,0	Armada.	43	Idem .....	Andrés Canda .....	15,0	Paredes.
28	Idem .....	Emilio Juncal .....	15,0	Postemirón.	43 c	Idem .....	Peregrina Naval .....	46,0	Paredes.
29	Idem .....	Josefina Juncal .....	15,0	Armada.	45 a	Monte .....	José Villaverde .....	20,0	Toural - Vila-boa.
31	Idem .....	Manuela Peleteiro .....	5,0	Armada.					
32	Idem .....	Benita Lamoso .....	5,0	Carramal.	45 b	Monte .....	José González Peón .....		
33	Idem .....	Benito Costado .....	6,0	Lérez.					
34	Idem .....	Manuela Peleteiro .....	7,0	Armada.					
35	Idem .....	Dalia Acuña .....	7,0	Armada.	45 c	Idem .....	Enrique Crespo .....	30,0	Paredes.
36	Idem .....	Joaquín Pereira .....	18,0	Armada.	45 e	Pinar .....	Josefa Conde .....	7,0	Paredes.
37	Idem .....	Adelina Lores Peón .....	10,0	Armada.	45 i	Idem .....	Andrés Canda .....	36,0	Paredes.
39	Idem .....	Manuela Peleteiro .....		Armada.	46	Labradío ....	Emilio Acuña .....	6,0	Figueirido.
41	Idem .....	Emilio Juncal .....	14,0	Postemirón.	47	Idem .....	Peregrina Currás Currás .....	51,0	Figueirido.
42	Idem .....	Manuela Peleteiro .....	14,0	Armada.	49	Idem .....	Serafin Filgueira .....	7,0	Casilla.
43	Idem .....	Hros. de Adolfiná Vilanova..	24,0	Carramal.	50	Idem .....	Benedicta Farto S/S .....	20,0	Carballal.
49	Robles .....	Dolores Portas Peón .....	8,0		51	Idem .....	Isolina Filgueira Filgueira ...	13,0	Bergunda.
52	Pinar .....	José López .....	10,0	Carramal.	52	Idem .....	Liberta Filgueira Filgueira ...	8,0	Bergunda.
53	Idem .....	Josefina Juncal .....	7,0	Armada.	53	Prado .....	Florinda de Boulosa Currás.	6,0	Bergunda.
56	Idem .....	Herederos de Benita Méndez Montes .....	9,0	Armada.	54	Viña .....	José Cortes .....	25,0	Baiteiro.
					55	Labradío ....	Benedicta Farto .....	5,0	Carballal.
57	Idem .....	Daniel Cerqueiro .....	5,0	Carretera de Vigo.	56	Idem .....	Jesús Currás .....	18,0	Jandarela.
					57	Idem .....	Florinda de Boulosa S/S ...	1,0	Bergunda.
59	Idem .....	Adelina Lores Peón .....	4,0	Armada.	58	Idem .....	María Filgueira .....	8,0	Canabal.
60 a		José Vicente Suárez .....	12,0	Lourizán.	59	Idem .....	Carmen Currás .....	20,0	Bergunda.
60 b		Dolores Barcala .....	10,0		60	Idem .....	Isolina del Río .....	9,0	Canabal.
60 d		Manuel Carabelos .....	8,0	Campo da Porta.	61	Idem .....	José Currás .....	7,0	Vilaboa.
					62	Idem .....	José Canda Pazos .....	8,0	Figueirido.
62 a	Matorral .....	Luciano Montes .....	27,0	Palacio.	62	Idem .....	Nicanor Farto .....	21,0	Casafalcón.
62 c	Idem .....	Ramón Crespo .....	5,0	Lourizán.	63	Idem .....	Ramón Filgueira .....	14,0	Puente-Sampayo (Villar).

62 d	Idem	Manuel Peleteiro	22,0
62 f	Idem	Rafael Alvarez	5,0
62 i	Pinar	Maria Santiago Piñeiro	11,0
62 j	Idem	Ramón Crespo	4,0
62 l	Idem	Luciano Montes	23,0
69	Idem	Marcos Pumare	5,0
70	Idem	Manuel Lele	9,0
71	Idem	Florentino Rial	15,0
72	Idem	Marcos Pumare	10,0
73	Idem	Manuel Lele	12,0
74	Eucaliptus	Rogelio González	11,0
78	Pinar	Marina Lima	50,0
79 a	Idem	Daniel Area	7,0
79 b	Idem	Manuel Pampin Crespo	7,0
79 c	Idem	Baltasar Esperón	6,0
81	Idem	Perfecto Pampin Crespo	5,0
83	Idem	Adelina Rosales Veiga	40,0
89	Labradío	Ramón Crespo	13,0
92	Idem	Baltasar Fernández	18,0
96	Viña	Jesús Pampin	20,0
97	Idem	Hederos de Juan Torres	6,0
98	Idem	Victor Blanco	6,0
99	Labradío	José Crespo Torres	8,0
100	Lab-Robl.	Victor Blanco	10,0
101	Robles	Celestino Crespo	9,0
103	Pinar	Herederos de José Boullosa.	15,0
104	Idem	Manuel Pereira	13,0
105	Idem	Agustín Teijeira	18,0
107	Idem	Isolina Couso	6,0
109	Idem	José Vicente Suárez	5,0
112	Eucaliptus	Isolina Couso	4,0
114	Idem	Fernando Lora	50,0
116	Idem	Maria Santiago	10,0
118 a	Robles	Manuela Esperón	12,0
118 c	Idem	Herederos de Manuel Pereira	
		Herederos de Santiago Pe-	6,0
		reira	6,0
118 d	Idem	Francisco Couso	16,0
118 e	Idem	Manuel Fernández	10,0
119 a	Labradío	Ramón Crespo	10,0
119 b	Idem	Fiorinda Farto	20,0
120 b	Idem	Ramón Crespo	9,0
121	Idem	Ramón Crespo	10,0
123	Idem	Ramón Crespo	10,0
125	Robles	Ramón Crespo	15,0

*Término municipal de Pontevedra Puente San Payo*

3	Labradío	Herederos José Bouxás	62,0
4	Idem	Wenceslao Cal	32,0
6	Monte	José Estévez	12,0
15	Pinar	Andrés Canda	16,0

Carramal	
C a m p o d a	
Porta.	
Cabanas	
Lourizán.	
Palacio.	
Lourizán.	
Lourizán.	
Carramal	
Lourizán.	
Lourizán.	
Pontevedra.	
Estribela.	
Placeres	
Mean.	
Mean.	
Mean.	
Mean.	
Q u t e i r o	
(Lourizán).	
Placeres.	
Iglesia.	
Mean.	
Mean.	
Agrovello.	
Agrovello.	
Agrovello.	
C o m b o a	
(Lourizán).	
Placeres.	
Roris.	
Mean.	
Nogueiras.	
Mean.	
Pontevedra.	
Roxo.	
Lourizán.	
Placeres.	
Mean.	
Roris.	
Placeres.	
Placeres.	
Placeres.	
Placeres.	
Placeres.	
Placeres.	
Puentes-Sampayo.	
Puentes-Sampayo.	
Puentes-Sampayo.	
Puentes-Sampayo.	
Paredes	

64	Idem	Benedicta Farto S/S	1,0
66	Viña	Rolindes García Boullosa	18,0
67	Labradío	Jesús Rodríguez Peón	18,0
68	Robles	Antonio Bravo Filgueira	15,0
70	Viña	Manuel Currás Crespo	70,0
72	Idem	Antonio Iglesia de Andrucha.	8,0
74	Idem	Herederos de José Acuña	27,0
75	Idem	Manuel Pérez	9,0
77	Idem	Herederos de Francisco García	20,0
79	Idem	Manuel Currás Crespo	8,0
80	Idem	Amalia Boullosa	10,0
82	Monte	Virgilia Boullosa	9,0
83	Idem	Julia Conde Boullosa	9,0
84	Idem	Ramón González	4,0
85	Labradío	Celia Conde Boullosa	20,0
86	Idem	Ramón González	16,0
87	Idem	Peregrina Peón Conde	8,0
88	Idem	Nicanor Currás Filgueira	8,0
89	Idem	Matilde Currás	10,0
91	Idem	Antonio García	14,0
92	Idem	Efigenia Palmeiro	4,0
95	Idem	Manuel Boullosa del Río	21,0
96	Idem	José Canda Pazos	67,0
98	Idem	Miguel Acuña	9,0
99	Idem	Josefa del Río	2,5
100	Idem	José Canda Pazos	6,0
101	Idem	Manuel Currás Crespo	6,0
102	Idem	Julia Regueira	6,0
103	Idem	Manuel Currás Crespo	20,0
104	Idem	José Blanco Carabelos	16,0
106	Idem	José Canda	5,0
107	Idem	Divina Costés del Río	11,0
108	Idem	Dorinda Boullosa Filgueira	56,0
110	Robles	Dorinda Boullosa Filgueira	10,0
111	Idem	Manuel Acuña Bóveda	16,0
112 a	Finar	Antonio Acuña	18,0
114	Idem	Josefina Palmeira	8,0
116	Idem	Benito Pereira	13,0
117	Labradío	Joaquín Boullosa	24,0
118	Idem	Benito Pereira	16,0
120 b	Idem	Aurora Boullosa	17,0
121	Idem	Delmira Currás	37,0
126	Idem	Josefina Palmeiro Crespo	
127	Idem	Delia Boullosa Currás	15,0
128	Idem	Manuel Acuña	11,0
130	Idem	José Crespo Acuña	25,0
131	Idem	Manuel Acuña	29,0
133	Frutales	Carmen Carro Falcón	40,0
135	Labradío	Carmen Carro Falcón	30,0
136	Idem	Dolores Crespo Acuña	14,0
139	Pinar	Manuel Acuña S/S	25,0
140	Idem	José Acuña Rodríguez	23,0
141	Idem	Hermosinda Canosa	19,0
142	Idem	Manuel Dominguez	12,0

Carballal.	
Figueirido.	
Casafalcón.	
Casafalcón.	
Canabal.	
Figueirido.	
Vilaboa.	
Vilaboa.	
Vilaboa.	
Canabal.	
Canabal.	
Casafalcón.	
Canabal.	
Vilaboa.	
Vilaboa.	
Figueirido.	
Vilaboa.	
Vilaboa.	
Casafalcón.	
Bergunde.	
Toural (Vilaboa).	
Figueirido (Borraterros).	
Borraterros.	
Canabal.	
Bergunde.	
Canabal.	
Canabal.	
Canabal.	
Pazó.	
Canabal.	
Canabal.	
Borraterros.	
Borraterros.	
Carballa.	
Carballa.	
Volteiro	
Estación de Figueirido.	
Volteiro.	
Borraterros.	
Borraterros.	
Salcedo.	
Borraterros.	
Borraterros.	
Borraterros.	
Borraterros.	
Borraterros.	
Borraterros.	
Borraterros.	
Borraterros.	
Bregunde-Borraterros.	
Volterio.	

Número de orden	Clase	Propietario	Longitud que atraviesa Metros	Domicilio	Número de orden	Clase	Propietario	Longitud que atraviesa Metros	Domicilio
142 a	Pinar	Perfecta Boullosa	14,0	Alcouce.	161	Pinar	Manuel Zapateiro	9,0	Salcedo (Carballo)
144	Idem	José Canda	8,0	Canabal.	162 b	Idem	Manuel Mariña	12,0	Carballa (Salcedo).
145	Idem	Manuel Boullosa	6,0	Volteiro.	162 c	Idem	Benito Pereira	20,0	Figueirido.
146	Idem	Manuel Acuña S/S	12,0	Borrateiros.	162 d	Eucaliptus	Elvira Sobral Figueiras	18,0	Bertola (Sabajanes).
147	Idem	Manuel Alonso	8,0	Pazo.	165 e	Pinar	Benito Regueira	3,0	Croas.
148	Idem	Manuel Boullosa	6,0	Volteiro.	166	Idem	José Méndez Montes	12,0	Croas.
149	Idem	Felisa Bóveda López	9,0	Pazo.	167	Idem	Herederos de Dolores Chapele	8,0	Cancela.
150	Idem	Benito Boullosa	10,0	Alcouce.	169	Idem	Herederos de Benito Garrido.	5,0	Carballal.
151	Idem	Herederos de José Rodríguez Peón	6,0	Borrateiros.	172	Idem	Julia Garrido	4,0	Rerrete.
151 a	Idem	Rodolfo Crespo	5,0	Canabal.					
152	Idem	Manuel Currás	5,0	Canabal.					
153	Idem	Angel Filgueira Boullosa	12,0	Pontevedra.					
160	Idem	Jesús Rodríguez	10,0	Alcouce (Figueirido).					

**RESOLUCION del Distrito Minero de Córdoba por la que se hace pública la caducidad de los permisos de investigación que se citan.**

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido cancelados los siguientes permisos de investigación:

Número 11.116. Nombre: «Muriano». Mineral: Cobre. 10 hectáreas. Término municipal de Córdoba.

Número 11.121. Nombre: «Aurora». Mineral: Barita. 76 hectáreas. Término municipal de Villanueva del Rey.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez de la mañana a una y media de la tarde), en esta Jefatura de Minas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 24 de febrero de 1961 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Carchel, provincia de Jaén.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carchel, provincia de Jaén;

Resultando que acordada por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Juan Antonio Jiménez Barrejón, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el Proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias y planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que el referido proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Carchel y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes pertinentes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del Proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se ha presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Carchel, provincia de Jaén, por la que se consideran:

### Vías pecuarias necesarias

Vereda de la Sierra.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros), correspondiendo a este término solamente la mitad de la anchura indicada, en el tramo que la vía pecuaria tiene como eje o centro la línea divisoria con el término municipal de Pegalajar.

En las proximidades de esta vía pecuaria está situado el Abrevadero de Fuente Blanquilla, que se une a la vereda por una colada de diez metros de anchura, (10 metros).

Vereda de los Poyos por el Charcón.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 metros).

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se